



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

Oficio Número: LXV/JMSA/25/2022  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 22 de marzo del 2022

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
22 MAR 2022  
11:59 hrs

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 PRIMER PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN V Y 60; SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 59, Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular manifiesto mi sincera consideración y respeto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:07 hrs Edey  
22 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 PRIMER PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN V Y 60; SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 59, Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 PRIMER PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN V Y 60; SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 59, Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto<sup>1</sup> a través del cual se crea la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, prevista para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019)

patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como para defensa de los bienes y recursos de la Nación.<sup>2</sup>

Para su creación, se modificaron diversos artículos de la Constitución Política (artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73 fracción XV, 73 fracción XXIII, 76 fracción IV y 89 fracción VII), entre los que destaca el 21 que da origen propiamente a la Guardia Nacional y establece su finalidad, los valores que deberán regirla y su carácter civil.

Cabe señalar, que el concepto de Guardia Nacional existe en la Constitución de 1917 desde sus orígenes y que este fue tomado para nombrar al nuevo cuerpo de seguridad al que se refiere la reforma; no obstante, el sentido otorgado con anterioridad correspondía a lo que ahora (también gracias a esta reforma) se conoce como *cuerpos de reserva*.

La reforma al artículo 10 constitucional, referente al derecho de los habitantes del país a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa con excepción de las que se prohíban por Ley y las que estén reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, exceptuó las que se prohíban por la Ley Federal y las que sean de uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. En lo que respecta al artículo 16, el cambio aprobado a su texto es señalar que la naturaleza de la autoridad a quien se pondrá a disposición el indiciado que sea detenido al momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después, sea de carácter civil.

---

<sup>2</sup> "Componentes de la Reforma Constitucional que da origen a la Guardia Nacional", Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 35, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4409/CA%2035.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Las líneas siguientes de esta exposición fueron tomadas de dicho documento informativo.

En cuanto al artículo 21 constitucional, el Congreso aprobó la reforma para incluir que la seguridad pública tiene fines determinados como salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas y contribuir a generación de orden público y paz social. Además, indica que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, incluyendo a la Guardia Nacional. Establece un sistema nacional de información de seguridad pública a cargo de la Federación, a la que, las entidades federativas y los municipios proporcionarán información en la materia.

En este mismo artículo se crea propiamente la Guardia Nacional y se define como una institución policial de carácter civil. Asimismo, se indica que habrá coordinación y colaboración entre entidades federativas y municipios. Se aprueba que la ley determinará tanto la estructura orgánica como la dirección de la Guardia Nacional y que su adscripción será a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se establece que la doctrina policial es la que regirá la formación y desempeño de los integrantes tanto de la Guardia Nacional como de las demás instituciones policiales y que se fundará en principios como servicio a la sociedad, disciplina, derechos humanos, imperio de la ley, mando superior y perspectiva de género.

Respecto del artículo 31, en el texto derogado, se apreciaba que una de las obligaciones de los mexicanos es alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a las leyes respectivas. Sin embargo, en el texto aprobado por el Congreso se elimina "Guardia Nacional" para señalar que se debe alistar y servir en "cuerpos de reserva".

En lo que respecta al artículo 35 constitucional, se aprobó modificar el texto que señalaba que es derecho de los ciudadanos tomar armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República Componentes de la Reforma Constitucional que da origen a la Guardia Nacional y de sus instituciones, e indicar que su derecho es tomar armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos

de reserva. Se aprobó la reforma de la fracción segunda del artículo 36 para señalar que es obligación del ciudadano formar parte de los cuerpos de reserva en los términos de ley.

En lo referente al 76 fracción IV que concede al Congreso la facultad para dar reglamentos con objeto de armonizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos, se deroga.

El artículo 73 fracción XXIII, por su parte, con la reforma se otorga al Congreso la facultad para expedir leyes en materia que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Al Senado se le otorgan en el artículo 76 fracción IV facultades exclusivas de control parlamentario sobre la Guardia Nacional debido a que dicha Cámara será responsable de analizar y aprobar tanto el informe anual que el Ejecutivo Federal presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, como en términos de la fracción XI la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. Asimismo, el artículo 89 en su fracción VII establece como facultades y obligaciones del presidente, las de disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley.

Ahora bien, derivado del señalado decreto, surge la necesidad de mantener actualizado nuestro marco jurídico estatal y preservar su armonía con la legislación a nivel nacional.

Partiendo de esta base, se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de los "cuerpos de reserva" a los que hasta el día de hoy siguiendo al anterior texto de la Constitución Federal se identifica aun como "guardia nacional".

Lo anterior, en virtud que, de lo expuesto, puede advertirse que como parte de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la nueva Guardia Nacional se contempló la figura de los "cuerpos de reserva", que han asumido el espacio que solía asignársele en el texto Constitucional a la antigua versión de la Guardia Nacional. Es decir, lo que antes se conocía como "Guardia Nacional" ahora son los "cuerpos de reserva", lo que permitió asignarle el primer nombre a la nueva corporación encargada de reforzar el combate contra la delincuencia y reforzar la seguridad en todo el país. Estas modificaciones del marco jurídico a nivel federal hacen necesario reformar nuestra Constitución Estatal, para evitar confusiones con el mando, atribuciones y obligaciones respecto a la nueva Guardia Nacional.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la nuestra Constitución Local, para cumplir con la *armonización jurídica* que requiere todo sistema jurídico; propongo por tanto que, de manera *refleja* a lo aprobado por el Constituyente Permanente en el señalado decreto, la carta magna de Oaxaca reemplacen las menciones a la guardia nacional por el concepto de "cuerpos de reserva" en lo que corresponde a las prerrogativas de los habitantes y ciudadanos Oaxaqueños y sus obligaciones.

Por su parte por lo que hace a las facultades del Congreso y a las obligaciones del Gobernador del Estado en relación a la extinta Guardia Nacional (ahora cuerpos de

reserva), se propone suprimir dichas atribuciones en virtud de haberse derogado<sup>3</sup> la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Federal, que servía de fundamento de tales atribuciones.

Derivado de lo anterior y reiterando que, para dar certeza y legalidad, nuestra función legislativa en el ámbito de nuestra competencia es realizar la armonización correspondiente, se propone la iniciativa para reformar los artículos 18 primer párrafo, 24 Fracción V y 60, y derogar los artículos 59 fracción XLVII y 80 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de "cuerpos de reserva".

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada, la siguiente tabla comparativa:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 18.- Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley y de las reservadas para uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional.</p>	<p>Artículo 18.- Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley <b>Federal</b> y de las reservadas para el uso exclusivo de <b>la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.</b><sup>4</sup></p>

<sup>3</sup> Artículo 73. El Congreso tiene la facultad: ... XV. ~~Para dar reglamentos con objeto de armonizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.~~ (derogada)

<sup>4</sup> Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos

...	...
<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:</p> <p>I.- a la IV.-</p> <p>V.- Alistarse en la <del>guardia nacional</del> para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.</p>	<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:</p> <p>I.- a la IV.-</p> <p>V.- Alistarse en los <b>cuerpos de reserva</b> para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.<sup>5</sup></p>
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la XLVI.-</p> <p>XLVII.- <del>Ejercer las facultades que le otorga la Constitución de la República en relación a la Guardia Nacional;</del></p> <p>...</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la XLVI.-</p> <p>XLVII.- se deroga;</p> <p>...</p>

y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. (texto vigente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

<sup>5</sup> Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. ... II. Alistarse y servir en los **cuerpos de reserva**, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y ... ; Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. ... II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; ... (Texto vigente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

<p>Artículo 60.- La Legislatura tiene facultades para pedir el <del>apoyo de los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional del Estado</del>, y éstos la obligación de dárselo, siempre que trate de hacer efectivas sus disposiciones legales y el Ejecutivo se niegue a obedecerlas o a ejecutarlas.</p>	<p>Artículo 60.- La Legislatura tiene facultades para pedir el apoyo de la Guardia Nacional, siempre que trate de hacer efectivas sus disposiciones legales y el Ejecutivo se niegue a obedecerlas o a ejecutarlas.<sup>6</sup></p>
<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. - a la XX</p> <p>XXI.- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>II. - a la XX</p> <p>XXI.- Derogada</p> <p>...</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 PRIMER PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN V Y 60; SE DEROGAN LA FRACCIÓN**

<sup>6</sup> Al desaparecer la sectorización de la guardia nacional (ahora cuerpos de reserva) con el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y las facultades de las entidades federativas la facultad de instruirla en el Estado, es imperante las adecuaciones correspondientes, con la salvedad que se mantiene la denominación Guardia Nacional, pero bajo su nuevo contenido.

Bajo el mismo entendido que se suprime la sectorización de la guardia nacional (ahora cuerpos de reserva), resulta preciso derogar la facultad del Congreso del Estado (59 fracción XLVII), y las obligaciones del Gobernador (Artículo 80 fracción XXI).

**XLVII DEL ARTÍCULO 59, Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar respectivamente como sigue:**

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 18 primer párrafo, 24 Fracción V y 60; se **derogan** la fracción XLVII del artículo 59, y la fracción XXI del artículo 80 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley **Federal** y de las reservadas para el uso exclusivo de la **Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.**

...

**Artículo 24.-** Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:

I.- a la IV.-

V.- Alistarse en los **cuerpos de reserva** para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a XLVI.-

XLVII.- Derogada;

...

**Artículo 60.-** La Legislatura tiene facultades para pedir el apoyo de la Guardia Nacional, siempre que trate de hacer efectivas sus disposiciones legales y el Ejecutivo se niegue a obedecerlas o a ejecutarlas.

**Artículo 80.-** Son obligaciones del Gobernador:

I.- a XX.-

XXI.- Derogada

...

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintidós días de marzo del 2022."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ